



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>110013337042 <u>2021 00212 00</u></b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDISON RAFAEL VENERA LORA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – ALCANDÍA DE FONTIBÓN</b>

**AUTO CONCEDE APELACIÓN  
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

A la luz de lo prescrito en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, encuentra el Despacho que tratándose de la forma y oportunidad para la formulación del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia en la acción popular, deberá darse aplicación a las normas que al respecto señale el procedimiento civil, hoy contenidas en el Código General del Proceso.

Así las cosas, en cuanto a la oportunidad para su presentación refiere el artículo 322 del CGP, que "(...) *Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su*

*finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior (...)"*.

De igual forma, es menester mencionar, que la sentencia dictada el 6 de junio del año en curso y notificada el 7 de junio de 2023, fue aclarada con proveído de fecha del 13 de junio de 2023, por consiguiente se aplicará el artículo 285 del CGP, el cual consagra *"La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración"*.

Por otra parte, señala el inciso 1º del canon 323 del CGP, que: *"(...) Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros y otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación (...)"*.  
(Subrayado fuera de texto).

El Instituto de Desarrollo Urbano y la Alcaldía Local de Fontibón, mediante escritos radicados el 13 de junio de 2023 a través del correo institucional del juzgado, formularon y sustentaron en oportunidad el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 6 de junio del año en curso, razón por la cual se dará aplicación a las precitadas normas.

En consecuencia, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto devolutivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 6 de junio de 2023, tal como lo previene el inciso 1º del artículo 323 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Cabe destacar que en razón de la implementación de la virtualidad en los procesos judiciales, y como quiera que el expediente es nativo digital, no se hace necesario el pago de expensas para surtir el recurso de alzada, toda vez que el mismo se remitirá por medios digitales.

**TERCERO: REMITIR** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**CUARTO: TRÁMITES VIRTUALES.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

[notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

[notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co)

[notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co)

[astrea2018@hotmail.com](mailto:astrea2018@hotmail.com)

[evenera@hotmail.com](mailto:evenera@hotmail.com)

[Johanna.plata@idu.gov.co](mailto:Johanna.plata@idu.gov.co)

[Johanna.plata@gmail.com](mailto:Johanna.plata@gmail.com)

[donaldozabaleta@hotmail.com](mailto:donaldozabaleta@hotmail.com)

[dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co](mailto:dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co)

[notificacionesjudiciales@jbb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co)

[emilioa\\_88@hotmail.com](mailto:emilioa_88@hotmail.com)

[Myriam.gonzalez@uaesp.gov.co](mailto:Myriam.gonzalez@uaesp.gov.co)

[notificacion@uaesp.gov.co](mailto:notificacion@uaesp.gov.co)

[yinna.alvarado@enel.com](mailto:yinna.alvarado@enel.com)

[notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com)

[juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

[serviciosjuridicos@grupovanti.com](mailto:serviciosjuridicos@grupovanti.com)

[analistasprocesoslegales@grupovanti.com](mailto:analistasprocesoslegales@grupovanti.com)

[rocaucali@gmail.com](mailto:rocaucali@gmail.com)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención presencial al público en la Sede Judicial CAN "*Aidéé Anzola Linares*", igualmente mediante los números telefónicos (601) 3532666, extensión 73342 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Ana Elsa Agudelo Arevalo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 042 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb45e9bd85203494bcff76caf7f2d775ee8b8d865686e41045db3a44dc16d818**

Documento generado en 30/06/2023 02:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**